

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 14 días del mes de Abril de 2021, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Secretario General Carlos Marcelo Liparelli, DNI 20.674.037 y Miriam Nelida Salvador, DNI 12.111.1356, en su carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, y por la representada en este acto por la CPN Susana Toncich, DNI 12.112.744 y Manuel Sintés, DNI 14.631.271, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Dr Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 534.987/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones efectuadas en el marco de la revisión acordada en el art. 9 del Acta Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2020, al siguiente ACUERDO a los fines de la renovación parcial del CCT 609/2010:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo parcial por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

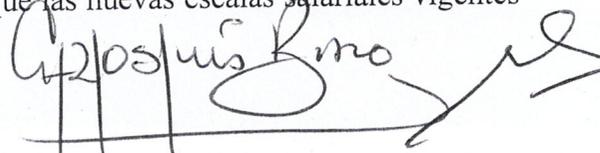
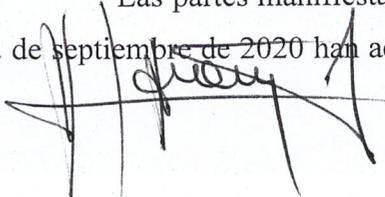
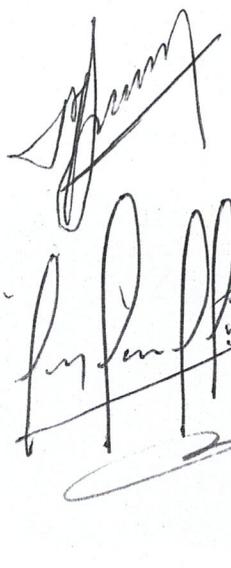
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en Institutos Médicos sin Internación, Laboratorios de Análisis Clínicos, Rayos X o similares y en general toda organización, sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, comprendido en el Convenio Colectivo N°609/2010.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: REMUNERACIONES.

Las partes manifiestan que en cumplimiento del artículo 9 del acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2020 han acordado que las nuevas escalas salariales vigentes



a partir del 1 de abril de 2021, serán las que obran en el Anexo I que obra adjunto al presente.

ARTICULO 5: ABSORCIÓN: Los incrementos otorgados por las empresas a partir del 1/1/2020 hasta la fecha podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los salarios básicos acordados en el presente.

ARTÍCULO 6: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos y adicionales convencionales vigentes al 30/06/2020 y los acordados en convenio del 22 de setiembre de 2020 más los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de no remunerativos con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales acordadas en el acuerdo de fecha 22 de setiembre de 2021, artículo 6 y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021. Los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1/7/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

ARTICULO 7: ADICIONAL POR TITULO ENFERMERIA

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el art. 14 inc. 9 para el titulo de enfermería y/o enfermero ley Provincial 10.971 y/o enfermero profesional a partir del 01.4.2021, el cual se establece en la suma de \$ 4.619.- Con referencia al adicional para el Titulo de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 1.4.2021 la suma de \$ 3.465.- Respecto al Título de Instrumentadora se establece a partir del 1.4.2021 en la suma de \$ 3.465.-. Todos los incrementos y las sumas resultantes serán absorbidas hasta su concurrencia por los mayores valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

Las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTICULO 8: Sala maternal: las partes acuerdan actualizar el valor del beneficio Social contemplado en el artículo 31 del CCT 609/2010 en la suma de pesos catorce mil setecientos sesenta y nueve con 89/00 (\$14.769,89) Este beneficio rige desde el 01-04-2021 y mantendrá el carácter de no remunerativo oportunamente acordado.

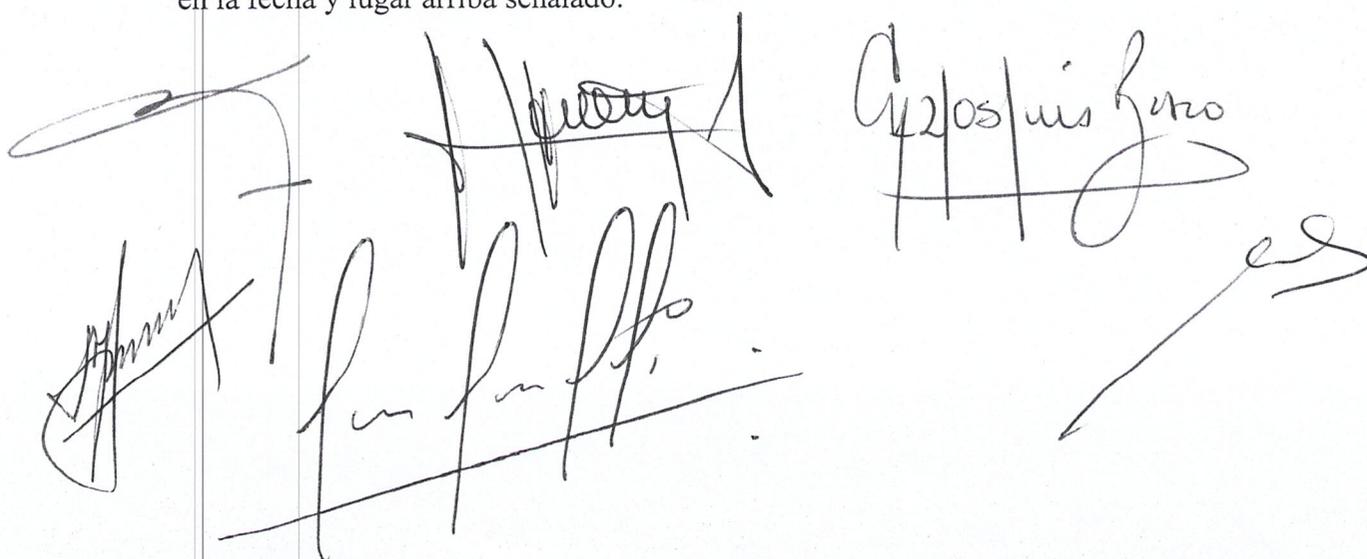
ARTICULO 9.: En el caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTICULO 10: Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 6ta. del acuerdo salarial del 20.8.2019, se prorrogan desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30/6/2021 inclusive.

ARTICULO 11: Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

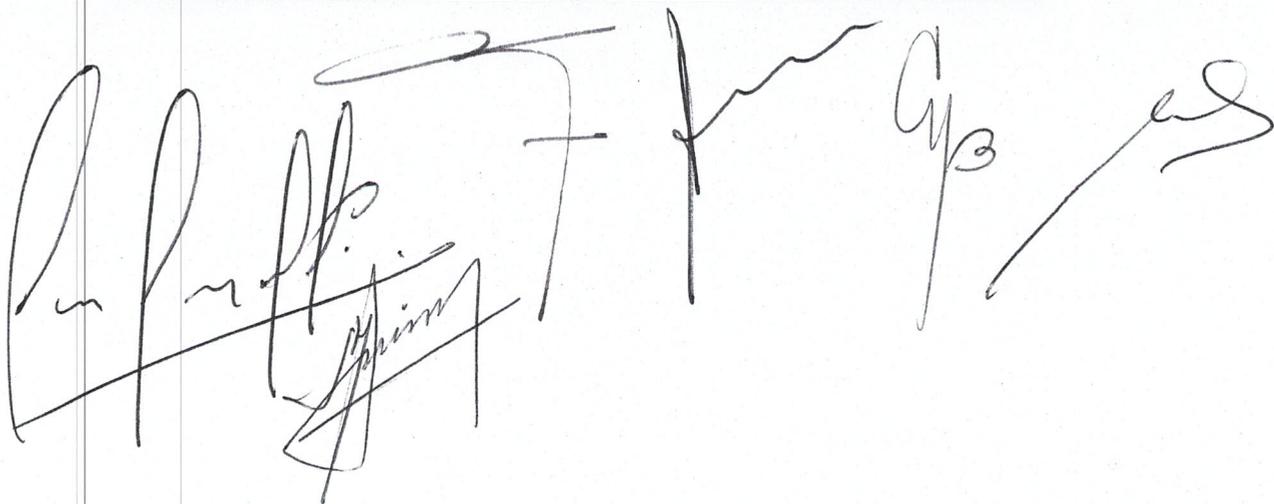
ARTICULO 12: Vigencia: el presente acuerdo mantendrá la vigencia del acuerdo de fecha 22/9/2020, es decir desde el 01/7/20 hasta el 30/6/21.

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la fecha y lugar arriba señalado.



Planilla Anexa Artículo 4
Escalas Salariales - Convenio Colectivo 609/2010

Categoría	abr-21
Profesionales Bioquímicos y Nutricionistas	66.188
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	80.705
Primera Categoría	60.186
Segunda Categoría	57.549
Tercera Categoría	55.974
Cuarta Categoría	52.310
Quinta Categoría	48.134



Handwritten signatures and scribbles, including a large signature on the left and several other marks across the middle of the page.